

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2009/520. Titular de la resolución: Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L.

RESOLUCION DE RECURSO DE ALZADA

Acto Recurrido: Resolución de derivación de responsabilidad dictada por la Subdirección de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, el 11 de septiembre de 2009.

Fecha de interposición: 10 de diciembre de 2009.

Visto el escrito de la interesada por el que formula recurso de alzada contra la Resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

Primero.–Con fecha 11 de septiembre de 2009, la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo dictó resolución por la que se declaraba a doña Marta Victoria Occhi Zurita responsable solidaria de la deuda contraída con la Seguridad Social por la empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L.

Segundo.–El 10 de diciembre de 2009 la interesada interpone recurso de alzada contra la resolución citada en el apartado anterior en la que solicita la anulación de la derivación de responsabilidad en base a las alegaciones que en él se contienen y que se tienen aquí por reproducidas.

Tercero.–En el expediente de derivación de responsabilidad iniciado a doña Marta Victoria Occhi Zurita por la deuda por cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses que mantiene Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., se han observado las siguientes actuaciones:

–Queda acreditado que la deuda que la empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., mantiene con la Seguridad Social asciende a un total de cincuenta mil ciento once euros con doce céntimos de euro, correspondiente al período comprendido entre noviembre 2007 a noviembre de 2008.

–El 19 de mayo de 2009 se envía a doña Marta Victoria Occhi Zurita escrito dándole trámite de audiencia en el expediente administrativo incoado para establecer la responsabilidad en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la razón social Servicios al Mayor

San Martín de Pusa, S.L. Se intenta realizar la comunicación por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelta por el servicio de correos, por lo que se practica la notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el día 30 de julio de 2009, sin que se presentasen alegaciones por la interesada.

—El 11 de septiembre de 2009 la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo dicta resolución de derivación de responsabilidad a la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Este órgano directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Una vez examinadas las alegaciones formuladas y las pruebas aportadas por la recurrente, se comprueba la procedencia de la resolución que declara responsable solidario a doña Marta Victoria Occhi Zurita por la deuda contraída con la Seguridad Social por la sociedad Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., que se da aquí por reproducida en su totalidad, por cuyo motivo procede la desestimación del recurso en base a:

1) Artículos 15 y 30 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre.

Hay que tener en cuenta que una vez que el deudor conozca o deba conocer su estado de insolvencia (disminución del patrimonio contable a menos de la mitad del capital social), en virtud de los artículos 104 y 105 de la Ley 2 de 1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, debió convocar a la Junta General el administrador de la sociedad para decidir a cerca de su disolución y si el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad. El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los Administradores por las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad.

Por tanto, en mayo de 2009, la Tesorería General de la Seguridad Social, aplicando la legislación vigente en esta fecha, puesto que es aquí cuando se incoa este expediente, y una vez confirmada la responsabilidad del administrador de la sociedad, inició expediente de derivación de responsabilidad de acuerdo con el artículo 15 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, señalando en su apartado 3:

«Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de la Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las Leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 30.2 de la misma Ley establece lo siguiente:

«Procederá también la reclamación de deuda cuando, en atención a los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y por aplicación de cualquier norma con rango de Ley que no excluya la responsabilidad por deudas de Seguridad Social, deba exigirse el pago de dichas deudas:

A) A los responsables solidarios, en cuyo caso la reclamación comprenderá el principal de la deuda a que se extienda la responsabilidad solidaria, los recargos, intereses y costas devengados hasta el momento en que se emita dicha reclamación...».

2) Artículo 12.2 del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Este artículo establece que cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento.

En cuanto al procedimiento recaudatorio, se han seguido los trámites establecidos en la normativa de desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social, artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, en vigor en la fecha de tramitación del expediente.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve:

Desestimar el recurso de alzada formulado por Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., contra la resolución de la Subdirección Provincial Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de fecha 11 de septiembre de 2009, por la que se le declaraba responsable solidario de la deuda contraída con la Seguridad Social por la sociedad recurrente a doña Marta Victoria Occhi Zurita, confirmándola en todos sus extremos.

Contra la presente resolución, que pone fui a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

El Director Provincial, Juan Francisco Camaño Hernández. Por delegación de firma (artículo 16 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, Francisco Macías Pérez.

Toledo 5 de julio de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.
N.º I.-7965